Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 076 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 ENE. 2021

VISTOS: En la **Hoja de Ruta N° E- 048627-2020**, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 15 de junio del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N°001162-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **ORE LEGUA JUAN ALBERTO.**

CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 01072-2017-GORE-ICADIRESA/DG de fecha 26 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto JUAN ALBERTO ORE LEGUA contra la Resolución Directoral Regional N°0635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 001162-2018-1401-JR-LA-03.**

Que, mediante resolución N° 12 de fecha 15 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°001162-2018-0-1401-JR-LA-03**; CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 11 de diciembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por JUAN ALBERTO ORE LEGUA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de *la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;*

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 12 de fecha 15 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°001162-2018-0-1401-JR-LA-03**; CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 11 de diciembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por JUAN ALBERTO ORE LEGUA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. En consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 01072-2017-GORE-ICADIRESA/DG de fecha 26 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por JUAN ALBERTO ORE LEGUA contra la Resolución Directoral Regional N°0635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, considerando el 30% la remuneración total del demandante, de enero de 1998 hasta fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado. reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución;

más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos

Que, el estudio y análisis que se menciona se debe expedir resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, considerando el 30% la remuneración total del demandante, de enero de 1998 hasta fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado. reintegrando vía devengados el monto resultante; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS: y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 01072-2017-GORE-ICADIRESA/DG de fecha 26 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por JUAN ALBERTO ORE LEGUA contra la Resolución Directoral Regional N°0635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por JUAN ALBERTO ORE LEGUA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, que dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, considerando el 30% la remuneración total del demandante, de enero de 1998 hasta fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado. reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL